

Extracto aviso
"Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Apple Comercial Chile
Ltda. y otros"
Rol 41.604-2018
23° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado "Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Apple Comercial Chile Ltda. y otros", rol 41.604-2018, seguido ante el 23° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por resolución del 24 de abril de 2019 se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPDC").

Mediante resoluciones de fecha 14 y 16 de enero de 2019 se dio curso y declaró admisible la demanda, cuestión que fue confirmada mediante resoluciones del 12 de abril de 2019.

La demanda colectiva fue interpuesta por la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE A.C. "ODECU"**, RUT 73.342.000-6, representada por su Presidente don **STEFAN LARENAS RIOBO**, RUT 5.788.123-2, dentista social, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 107, oficina 43, ciudad y comuna de Santiago, en contra de (1) **APPLE CHILE COMERCIAL LTDA.**, rol único tributario 76.203.916-8, del giro importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de productos y, en general, de todo tipo de productos electrónicos, entre otros, representada por Stefan Bernhard Wahlstrom, se ignora cédula de identidad, ambos con domicilio en Cerro El Plomo 5630, torre 8, piso 20, Las Condes, Santiago, (2) **INNOVACION Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL ITEM LIMITADA** (nombre de fantasía **MACONLINE CHILE**), rol único tributario 78.936.330-7, de giro venta al por menor de productos; exportación, compraventa de equipos, servicios, asesorías, estudios, mantención y soporte computacional, entre otros, representada por Roberto Felipe Maristany Domínguez, cédula nacional de identidad 6.372.180-8, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 5583, Oficina 81, Las Condes, Santiago, y (3) **REIFSCHNEIDER S.A.**, rol único tributario 96.999.950-1, de giro comercio, importación y/o exportación de toda clase de bienes muebles, actuación como representante, distribuidora o consignataria de empresas nacionales o extranjeras, entre otros, representada legalmente por su Gerente General don Guillermo Lefort Pizarra, cédula nacional de identidad 12.001.258-4, ambos con domicilio en El Conquistador del Monte 5024, Parque Industrial El Rosal, Huechuraba, Santiago.

La demanda se ha interpuesto en defensa del interés colectivo de los consumidores por los hechos derivados de los defectos que presentaban los smartphones iPhone de marca Apple, desde octubre de 2016 en adelante, consistentes en un apagado imprevisto, un funcionamiento ralentizado y un consumo acelerado de las baterías. Tal situación se debía a las decisiones de la compañía, quien sin informar a los usuarios incidía, a través de prácticas de obsolescencia programada, en el funcionamiento de sus equipos mediante las actualizaciones, bajo la apariencia de querer optimizar el funcionamiento de los teléfonos. Los modelos de teléfonos inteligentes afectados son, al menos, los iPhone SC, iPhone 6



iPhone 6 Plus, iPhone 6S, iPhone 6S Plus, iPhone 7, y el iPhone 7 Plus, denominados "los iPhone afectados". La demanda se ha presentado contra las demandadas debido a su calidad de fabricante, importador, comercializador, vendedor, u otra figura según el caso, de los iPhone afectados en Chile.

La práctica ilegal de Apple en relación con sus smartphones iPhone consiste en que, de manera intencionada, han incentivado en los consumidores la instalación de sus actualizaciones de software con mecanismos que ralentizan el funcionamiento de los equipos. Ello ha ocurrido como consecuencia de una acción comercial intencionada de Apple y bajo la excusa de que se hacía para dar una mayor vida a las baterías o bien para evitar que los equipos dejaran de funcionar, apagándose, como lo venían haciendo, de manera repentina. Así, los iPhone más antiguos vienen con una versión de software determinada, la cual era sustituida por una más reciente aceptando una recomendación de Apple enviada directamente al smartphone, sin que los consumidores tuvieran conocimiento sobre el efecto que esa acción iba a tener sobre sus equipos, haciendo más lento su funcionamiento. Esto genera la creencia de parte del usuario consumidor que el equipo está obsoleto, y el deseo o la supuesta necesidad de adquirir uno más nuevo, que funcione de acuerdo a lo esperado con la última versión de software.

Los hechos descritos han generado daños a los consumidores e implican infracciones a la Ley 19.496 en sus artículos 1° n° 3, 3° letras a), b) y e), 12, 14, 23 inc. 1° y 28, imputándosele a los proveedores demandados responsabilidad por la negligencia observada en sus conductas, de conformidad a dichas normas ya los artículos 23 y 24 de la Ley 19.496.

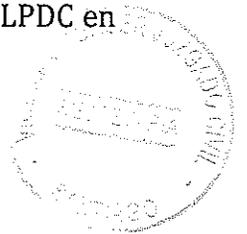
Las peticiones formuladas al tribunal son:

Primero: Declarar que la conducta de las demandadas ha infringido las normas de la LPDC y afectado el interés colectivo de los consumidores, indicando la forma en que tales hechos han afectado dichos intereses y, en particular, que dicha afectación es consecuencia del fraude y ocultamiento relacionado con el uso de mecanismos que hacen más lento el funcionamiento de algunos de sus modelos de iPhone y disminuyendo el rendimiento de sus baterías, forzando a los consumidores para su reemplazo, comercializados desde 2014 a la fecha.

Segundo: Declarar la infracción de las demandadas a las normas de la LPDC antes citadas, ocurridas con motivo del engaño ocasionado a los consumidores chilenos sobre el rendimiento de sus smartphones iPhone y software de sistema operativo, así como del funcionamiento de sus baterías, debido a su conocimiento o deber de conocimiento sobre el mismo, aplicando consecuentemente multas de dos tipos:

- Una multa correspondiente a cada acto de consumo cometido con infracción a las disposiciones de la LPDC enunciadas en el cuerpo de la demanda, es decir una por cada uno de los smartphones importados y comercializado en Chile, en su rango más alto por cada venta e infracción cometida; y
- Una multa, por incurrir las demandadas en conductas de publicidad engañosa para la venta de sus productos.

En el caso de ambas multas, se solicita su aplicación en su rango más alto, teniendo especialmente en consideración lo dispuesto en el artículo 24 de la LPDC en



cuanto al hecho de haberse cometido las conductas infractoras con suma negligencia, ocasionando un daño a las víctimas, y la situación económica del infractor, quien ha continuado lucrando con el reemplazo de las baterías de sus equipos, es decir multa por 50 U.T.M. por cada infracción individual y multa por 750 U.T.M. en el caso de la publicidad engañosa, o bien las que US. determine de acuerdo al mérito de autos.

Tercero: Condenar a las demandadas, solidariamente, a pagar las siguientes indemnizaciones o reparaciones en beneficio de los usuarios consumidores de smartphones iPhone:

i. La reparación de todos los teléfonos iPhone afectados comercializados entre los años 2014 y 2017, de modo que una vez reparados permitan un buen funcionamiento similar al que dichos equipos tuvieron antes de las actualizaciones de los sistemas operativos en cada caso y uso a los usuarios.

ii. En el evento de que la reparación solicitada fuere imposible de practicar o bien su costo fuere muy elevado, disponer que las demandadas deberán recomprar todos los equipos smartphones que, desde octubre de 2016, hayan actualizado sus sistemas operativos y ralentizados sus operaciones, al precio de mercado que se determine en la etapa de cumplimiento del fallo;

iii. Disponer la devolución del dinero pagado por los consumidores a consecuencia de servicios técnicos, baterías de reemplazo, o reparaciones solicitadas a consecuencia de los hechos descritos precedentemente, a todos los consumidores usuarios que hayan recurrido a esta solución de manera individual. De la misma manera, se solicita el pago del costo de reemplazo asumido por los usuarios que ya fueron víctimas de las prácticas de Apple y efectuaron cambios de equipo, con el gasto que ello tiene aparejado.

iv. En cualquier caso, disponer el pago de una indemnización a cada uno de los consumidores que son usuarios de un smartphone iPhone, equivalente a \$126.000 anuales, a contar desde octubre de 2016 y hasta el pago real y efectivo de dicha suma, según se ha detallado precedentemente, o bien la suma a determinar por US. de acuerdo al mérito del proceso.

Cuarto: Condenar solidariamente a las demandadas al pago de las costas de esta causa.

Quinto: Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a las demandadas; y

Sexto: Ordenar que las indemnizaciones, reparaciones y devoluciones que procedan se efectúen por los demandados sin necesidad de la comparecencia de los interesados, ya que las demandadas cuentan con la información necesaria para individualizarlos, y proceder a ellas, en los términos señalados en el artículo 53^o letra C inciso penúltimo de la LPDC.

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hagan reserva de sus derechos, toda vez que su resultado empecerán también a todos quienes no se hicieran parte en él, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Para mayor información ingresar a www.odecu.cl. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. **La Secretaria.**

